MEMORIA

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.-

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, en su artículo 2.1 establece que el castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, toda la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y a usarlas. En el artículo 2.2 establece la oficialidad del castellano en toda Navarra y la del euskera en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley Foral del Vascuence establece tres zonas lingüísticas en Navarra. Una de dichas zonas se denomina mixta, en la que la ciudadanía tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra.

Tafalla se ha incorporado a la zona mixta mediante la Ley Foral 9/2017, de 27 de junio. Así pues, la Ley Foral del Vascuence reconoce el derecho de la ciudadanía a usar las lenguas propias de Navarra en sus relaciones con las Administraciones Públicas, según los términos establecidos en la misma Ley Foral, e insta a estas a tomar diferentes medidas en cada zona para hacerlo efectivo, en modos y grados distintos.

La Ley Foral del Vascuence reconoce la condición dinámica del fenómeno lingüístico. En este sentido, es evidente que en las tres últimas décadas, desde la aprobación de dicha ley, la situación social de la lengua vasca en Navarra y en Tafalla ha evolucionado positivamente y el conocimiento del euskera, especialmente entre las nuevas generaciones, ha aumentado de forma considerable. De igual modo, la población bilingüe creciente requerirá del Ayuntamiento, haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios públicos en esta lengua. Esta nueva realidad social ha de ser reconocida y por todo ello, se hace preciso que el Ayuntamiento, con la vocación de servicio público, regule el uso del euskera y fomente su uso.

Merece especial mención *La Carta Europea de lengua Regionales o Minoritarias* adoptada el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español, y ratificada el 9 de abril de 2001, siendo por tanto de obligado cumplimiento. En su artículo 10 cita las recomendaciones sobre autoridades administrativas y servicios públicos, entre otras:

"...velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se dirijan a ellos en esas lenguas".
"...velar porque los hablantes de las lenguas regionales (...) puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas (...)".

La Ordenanza se ajusta a los principios de *La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias* que recoge en el artículo 7, donde se indica que la adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre las personas que hablan dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación para con las personas que hablan lenguas más extendidas.

2. NECESIDADES

Esta *Ordenanza Reguladora del Uso y Fomento del Euskera en el ámbito municipal* es necesaria, conveniente y oportuna para facilitar que las personas vasco hablantes puedan ser atendidas en la lengua que elijan.

Actualmente existe un *Decálogo Municipal sobre el Euskera en Tafalla* aprobado con unanimidad del Ayuntamiento de Tafalla el 10 de julio de 2012. Existe también unas *Bases reguladoras para proporcionar ayudas a la realización de cursos en euskera*. Dicha bases regulan únicamente un aspecto muy concreto del fomento del euskera. Se considera insuficiente y, por lo tanto, necesaria la elaboración de la Ordenanza por la que se regula el uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Tafalla, para conseguir adecuar las actuaciones administrativas a la nueva realidad social, garantizando de forma plena los derechos lingüísticos reconocidos a la ciudadanía de Tafalla.

Dentro del ámbito de la Ley Foral del Vascuence, esta Ordenanza pretende incorporar una acción positiva y proactiva dirigida a corregir la situación minorizada de una de las lenguas propias de Navarra, el euskera, y promoviendo el uso de este idioma por parte del Ayuntamiento de Tafalla

3. OBJETIVOS

Lo que pretende la presente norma es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento y hacerlo teniendo en cuenta la gradación establecida por la zonificación y la realidad sociolingüística de Tafalla, garantizando a la ciudadanía el derecho a la elección de lengua reconocido por la Ley Foral del Vascuence. Sus objetivos específicos son:

a) **Trasladar** a la ciudadanía que el euskera es un elemento de integración y de comunicación importante.

b) **Garantizar** a la ciudadanía la atención en la lengua que deseen utilizar.

c) **Determinar** la normativa reguladora del uso escrito del euskera.

d) **Determinar** el grado de incorporación del euskera en la imagen municipal.

e) **Concretar** los puestos de trabajo que precisen conocimiento preceptivo del euskera a tenor de los procedimientos administrativos más usuales en los que puede ser utilizado como lengua de trabajo y crear una comisión a tales efectos.

f) **Determinar** el porcentaje de valoración del euskera en aquellos puestos en los que no sea preceptivo y en cuanto estos puestos puedan requerir comunicación con ciudadanía vasco parlante para permitir el ejercicio del derecho al uso de la lengua vasca.

g) **Establecer** el criterio para el nomenclátor de calles, barrios y demás elementos urbanos.

h) **Impulsar** otras actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza.

i) **Fomentar** el uso del euskera en el funcionamiento interno del Ayuntamiento

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretende establecer.